

RESOLUCIÓN No. GAR-03-2020 (07 de enero de 2020)

“Por medio de la cual se concede una licencia remunerada por luto a Sara Lucía González Pacheco”

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ- en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por el literal a) del artículo 14 de la Ley 18 de 1976 y el literal a) del artículo 11 del Decreto 371 de 1982, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, en ejercicio de la autoridad que le confieren en la Resolución No. 5313 de 2015, de conformidad con el literal b) del artículo 18 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del CPIQ,

CONSIDERANDO

1. Que la funcionaria, la Abogada **SARA LUCÍA GONZÁLEZ PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.324.132 de Cartagena, con tarjeta profesional No. 221.467 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña el cargo de ASESOR código 1020 GRADO 2 de la planta global del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, mediante comunicación verbal de fecha sábado 04 de enero de 2020 pone de presente la situación ante su Jefe Inmediato el fallecimiento de su abuela paterna y solicita licencia por luto.
2. Que el Decreto 1083 de 2015, consagra en el artículo 2.2.5.5.3 las clases de licencia que se pueden conceder a los empleados públicos, entre las que está la licencia por luto. Por otro lado, el artículo 2.2.5.5.15 del Decreto en mención, estipula que los empleados públicos tienen derecho a una licencia por luto por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013.
3. Que el artículo primero 1° de la ley 1635 de 2013 establece: *“Artículo 1. Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.*

La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

- 1) *Copia del Certificado de Defunción expedido por la autoridad competente.*
- 2) *En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.*

4. Que la abuela paterna se encuentra dentro del segundo grado de consanguinidad por lo que, estudiada la solicitud, se considera pertinente conceder la licencia por luto a favor de la abogada **SARA LUCÍA GONZÁLEZ PACHECO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conceder licencia por luto a la servidora pública **SARA LUCÍA GONZÁLEZ PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.324.132 de Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, correspondientes al 07, 08, 09, 10 y 13 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°. La servidora pública deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, los siguientes documentos como soporte de su ausencia en el tiempo señalado en el artículo anterior.

- 1) Copia del Certificado de Defunción expedido por la autoridad competente.
- 2) Copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veinte (2.020)



DARLY STELLA MIRANDA BARBOSA
Secretaría Ejecutiva